

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS**

AVISO

Hoy, a los 15 días del mes de abril del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar el señor **LEIMAN IGLESIAS FORBES** identificado con cédula de ciudadanía N.1.123.631.940, en calidad de propietario de la motonave “**TWO SOULS**”, matrícula **CP-07-1958**, el contenido de la Resolución No. (0009-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2024, proferida por la Capitán de Puerto de San Andrés Isla, a través de la cual se emite fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa No. 17022023006, adelantada por violación a normas de marina mercante en contra del propietario de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que las personas citadas no comparecieron al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0009-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 21 de febrero de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 908
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 15 del mes de abril del año 2024



AS. LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ___ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

AS. LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Comutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0009-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 DE FEBRERO DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio Expediente No. 17022023006 – Motonave TWO SOULS y se dictan otras disposiciones"

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y la Resolución No. 0386 del 26 de Julio de 2012,

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 172022102668 del 10 de noviembre de 2022, por medio del cual el TKESP ESPINOSA VALDERRAMA LUIS MIGUEL, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida URR BP-739, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 02 de noviembre de 2022 con la motonave TWO SOULS, identificada con CP-07-1958, en el cual dispuso:

- 1. Siendo aproximadamente las 0810R, la unidad de reacción rápida BP-745 zarpa a órdenes de la señorita Jede de Operaciones, sin realizar inspección de 01 motonave sospechosa, que no se había reportado con torre de control, no respondía los llamados de esta, además de que no se puede ir a los cayos sin una previa autorización.*
- 2. Por tanto, se informa esta situación a la Unidad de Reacción Rápida (URR) con el propósito de zarpar y verificar esa embarcación.*
- 3. En cumplimiento a la orden de operaciones No. 049-CEGSAI-2022, durante operación de control marítimo, salvaguarda de la vida humana en el mar, protección de recursos naturales, mantenimiento del orden interno y control del tráfico marítimo en la URR BP-745 al mando del señor TK- ESPINOSA VALDERRAMA LUIS MIGUEL,*
- 4. Procedo a acercarme e interceptar a la Motonave aproximadamente a 7 millas de punta SUR en posición 12°554413'N – 081°65689'W donde procedo a identificarme como oficial al mando de la unidad BP-762 del cuerpo del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional y comunicarme con los capitanes de las embarcaciones, reuniendo la información pertinente referente a documentación de la motonave y documentación personal.*
- 5. Posteriormente, se logra evidenciar que a bordo de las motonaves TWO SOULS" se encuentran 09 tripulantes el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES con cedula de*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

AZ-00-FOR-019-v2

ciudadanía 1123631940 de nacionalidad Colombiana, quien manifiesta ser el capitán de la embarcación "TWO SOULS" con matrícula CP 07-1958 de color azul con blanco, que se dirigen rumbo a cayo bolívar a realizar actividades de recreación.

6. *Seguidamente se procede a verificar la MN de manera general, con base en los hechos anteriores se pide al capitán de la motonave retornar a San Andrés Isla.*

Código 031. *No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.*

Código 036. *Navegar sin zarpe, cuando este se requiera.*

(...)

Que adjunto el Acta de Protesta venía acompañada del Reporte de Infracciones No. 15982 de fecha 02 de noviembre de 2022.

Que mediante auto de fecha 02 de enero de 2023, este despacho procedió a formular cargos contra el señor Leiman Iglesias Forbes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.631.940 en calidad de propietario y armador, así como en calidad de Capitán de la motonave de nombre "TWO SOULS", identificada con matrícula No. CP-07-1958

Que obra en el expediente Consulta realizada en la Página Web de la Policía Nacional a través del cual se consultó los antecedentes de la cédula de ciudadanía No. 1123631940 de fecha 08 de diciembre de 2022, en el cual se indica que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

Que obra en el expediente Certificado de Matrícula Definitivo de la motonave TOW SOULS, identificada con matrícula No. CP-07-1958, cuyo propietario y armador es el señor LEIMAN IGLEISAS FORBES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940, expedido el 05 de agosto de 2022.

Que obra en el expediente Certificado de Seguridad para Buques de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150, expedido el 06 de octubre de 022, con validez hasta el 04 de mayo de 2023.

Que una vez obtenida la información respecto a los documentos estatutarios de la motonave, se logró constatar en el sistema CITRIX de la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima – DIMAR que:

- Al realizar una búsqueda de la motonave de nombre TWO SOULS en el Sistema, ésta se encuentra registrada.
- Que la matrícula CP-07-1958 corresponde a la motonave de nombre TWO SOULS.
- Que el propietario y armador de la motonave TWO SOULS con matrícula CP-07-1958 es el señor LEIMAN IGLEISAS FORBES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Que se procedió a verificar el expediente en el cual se encontró las siguientes pruebas documentales:

- Acta de protesta de fecha 09 de noviembre de 2022 (Folio 5).
- Reporte de infracción 15982 Folios 6 y 7.
- Consulta en línea de antecedentes penales y Requerimientos Judiciales de Policía Nacional de Colombia. Folio 8.
- Certificado de matrícula MN TWO SOULS. (Folios 9).
- Certificados de Seguridad MN TWO SOULS. (Folio 10-16).
- Oficio radicado No. 17202300978 MD-DIMAR-CP07 – JURIDICA de fecha 08 de agosto de 2023, con el cual se le solicita a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés – DIAN (Fol.29)
- Oficio No. 127201260-0110 mediante el cual la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés – DIAN, remite información requerida. (Fol. 31-32)

ACTUACIONES PROCESALES

En desarrollo y ejecución de la investigación administrativa No. 17022023-006, el despacho adelantó las siguientes actuaciones procesales, las cuales se indican a continuación:

- Auto de fecha 02 de enero de 2023 "Se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos al señor Leiman Iglesias Forbes" (Folio 1 a 4)
- Con auto de fecha 08 de mayo de 2023, se dio apertura al periodo probatorio, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el término de 30 días.
- Con auto de fecha 25 de agosto de 2023, se procedió a correr traslado por el término de 10 días para alegatos de conclusión, sin que las partes presentaran escrito alguno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 ibídem, el cual consagra entre otras como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que el artículo 16 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: *“Las multas se impondrán de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se generan a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el Estatuto Tributario”.*

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: *“En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pague dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya”.*

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de defensa y contradicción conforme a las actuaciones procesales desplegadas así como de acuerdo con el material probatorio recaudado, en aras del buen juicio y de la sana crítica, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación. No obstante, las partes investigadas guardaron silencio y no presentaron escrito de descargos, tendiente a solicitar la práctica de ninguna prueba así como tampoco y tampoco presentaron escrito de alegatos de conclusión; y en consecuencia de ello, en ninguna de las etapas procesales correspondientes, así como dentro de los términos concedidos, y pese a haberse otorgado el término pertinente no presentaron escrito alguno, y por ende tampoco solicitaron la práctica de ninguna prueba ni aportaron prueba alguna, y en consecuencia guardaron silencio frente a los cargos formulados y que fueron materia de investigación.

Es de resaltar, que conforme lo ordenado en el artículo segundo del Auto de fecha 02 de enero de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS MARITIMAS”, el despacho resolvió:

(...)

FORMULAR CARGOS en contra del señor LEIMAN IGLEISAS FORBES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 en calidad de propietario y armador, así como en calidad de Capitán de la motonave de nombre de nombre “TWO SOULS” identificada con matrícula No. CP-07-1958, por el siguiente pliego de cargos:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

1. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho entrara a analizar los hechos que fueron materia de investigación conforme al Acta de Protesta arrojada al, de lo cual se tiene:

Analizada la información contenida en el Acta de Protesta, así como la documentación obrante en el expediente que reposa en el área de Marina Mercante, AMERC el despacho procederá a analizar con el fin de adoptar la decisión que se arroja a través del presente proveído.

En cuanto al código 031 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación” del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7 y el código 036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera” del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:

Sobre este cargo se tiene que la Circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-SP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés establece lo siguiente:

- *Las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, por lo tanto, los reportes de zarpe y arribo de las naves se deberá realizar a través de canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés Isla.*
- *En el reporte que realice el Capitán de la embarcación a la Estación de Guardacostas, indicará: Nombre del Capitán, nombres de la tripulación, nombre de la motonave, número de matrícula, número de pasajeros si es el caso, actividad que desarrolla y lugar de destino.*
- *Posterior a esto, la Estación de Guardacostas de San Andrés, asignará un número consecutivo del zarpe, el cual servirá de referencia para el arribo de la misma.*

Habiendo realizado la precisión anterior, se tiene que la Circular establece que las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, contempló la obligación de realizar los reportes de zarpe y arribo de las naves a través del canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés; en consecuencia, la motonave “TWO SOULS”, si bien no estaba obligar a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

En consecuencia, es atribuible la responsabilidad al Capitán y al propietario de la embarcación por haber infringido el código 031, toda vez que como ya se mencionó, si bien el zarpe no es obligatorio tramitarlo para las naves menores, como es la motonave "TWO SOULS", si le asistía el deber a la luz de lo dispuesto en la circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-SP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés de realizar el reporte ante la estación de Guardacostas de San Andrés a través del canal VHF-16 y/o Torre de Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto según corresponda; por lo que si bien no estaba obligado a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió, configurándose de esta manera una infracción no al código 036 sino del código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7 relacionada con No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, pues no atendió la obligación de reportarse a la Estación Control Tráfico Marítimo.

Por las razones antes expuestas, quedó acreditado que la motonave "TWO SOULS", identificada con número de registro CP-07-1958 a través de su propietario y armador, así como el Capitán con su actuar contravino la disposición contenida en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, por lo que hay lugar a declarar responsable al capitán de la citada nave, en virtud de esta codificación.

Con oficio radicado bajo No. 172023102622 el 26 de diciembre de 2023, se remite recibo de consignación No. 998986068 de fecha 26 diciembre de 2023 por valor de Un millón de pesos m/cte \$1.000.000, correspondiente al valor de conversión para la fecha de los hechos, del código de infracción impuesto en el reporte de infracción No. 15982, confirmado mediante auto de formulación de cargos e fecha 02 de enero de 2023.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor LEIMAN IGLEISAS FORBES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 en calidad de propietario y armador, así como en calidad de Capitán de la motonave de nombre de nombre "TWO SOULS" identificada con matrícula No. CP-07-1958, por infringir el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" conforme lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como cancelada la multa impuesta LEIMAN IGLEISAS FORBES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 en calidad de propietario y armador, así como en calidad de Capitán de la motonave de nombre "TWO SOULS" identificada con matrícula No. CP-07-1958,, toda vez que la señora Bredys Luz Luna Murillo, en calidad de gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Marítimo - Transpormar, allegó copia del Registro de Operación realizada en Bancolombia con número de consignación No. 998986068 de fecha 26 diciembre de 2023 por valor de Un millón de pesos m/cte \$1.000.000,, constituyéndose a paz y salvo en virtud de los cargos formulados a través de auto de fecha 02 de enero de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE", de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a al señor LEIMAN IGLEISAS FORBES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 en calidad de propietario y armador, así como en calidad de Capitán de la motonave de nombre de nombre "TWO SOULS" identificada con matrícula No. CP-07-1958, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co